



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 66, fecha: jueves, 09 de Abril de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:ce878346ce4d79065df44325ddfc5f2fe84fc7c9

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2026

BOP-GU-2026 -  
935

#### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2026 -  
936

#### AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2026 -  
937

#### AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE TARJETAS DE CAZA EN LOS COTOS MUNICIPALES DE EL RECUENCO TEMPORADA CINEGÉTICA 2026/2027

BOP-GU-2026 -  
944

#### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN DE UNA PLAZA COMO FUNCIONARIO PARA OFICIAL DE PRIMERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL

BOP-GU-2026 -  
938

APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR Y SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

BOP-GU-2026 -  
939

## AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2026 - 940

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICO/A DOCENTE VINCULADO/A A TALLERES+ BOP-GU-2026 - 941

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A VINCULADO/A A TALLERES+ BOP-GU-2026 - 942

## AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026 BOP-GU-2026 - 943

## AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

BASES Y CONVOCATORIA DE PLAZA DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE TENDILLA TEMPORADA VERANO 2026 BOP-GU-2026 - 946

BASES Y CONVOCATORIA PLAZA DE TAQUILLERO/A LIMPIADOR/A DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TENDILLA TEMPORADA 2026 BOP-GU-2026 - 945

## AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2026 BOP-GU-2026 - 947

## **ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES**

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE DRIEBES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2026 BOP-GU-2026 - 948



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2026

---

**935**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2026, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2026.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://budia.sedelectronica.es>]. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Budia a 7 de abril de 2026, El Alcalde-Presidente D. David Nicolás Cuevas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

---

**936**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que por Decreto de la Alcaldía 2026-0009 de 8 de enero, se ha nombrado a doña María Ángeles Estuñiga Esteban para el puesto de naturaleza eventual de Gabinete del equipo de gobierno PTEV-2, incluido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en tipo de jornada completa flexible a conveniencia municipal, conforme a lo dispuesto en la citada Relación de Puestos de Trabajo en los términos del referido acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2023 y modificación del 30 de noviembre de 2023, con unas retribuciones anuales de 24.000 € distribuidas en 12 pagas de igual importe fijadas según los referidos acuerdos, si bien actualizadas conforme a los mismos a fecha actual con los valores han afectado a las retribuciones del personal funcionario de esta administración desde la fecha de creación del puesto, y posteriormente en el mismo porcentaje que determine la ley en cada momento para el personal al servicio del sector público, si bien, en todo caso, con los límites especiales, que, en su caso, fuesen aplicables.

Cabanillas del Campo, a 7 de abril de 2026. Firmado:El Alcalde, José García Salinas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

---

**937**

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la



tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

## I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1 Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Centenera -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

## II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre



Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

### Artículo 3. Supuestos de no sujeción

#### 1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden



proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

### III. EXENCIONES

#### Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.



2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### IV. SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a. Transmisiones gratuitas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. Transmisiones onerosas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V. BASE IMPONIBLE



#### Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.



1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor



se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

### Artículo 8. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 70% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

## VII. DEVENGO

### Artículo 9. Devengo



1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
  - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
  - b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
  - a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
  - c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
  - d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 10. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.



## VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

### Artículo 11. Régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

2. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la



transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición..

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

4. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.3, respectivamente, el ayuntamiento c solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

5. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo III.1.a), párrafo tercero.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

#### Artículo 12. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan



hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 13. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

#### Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### X. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con



el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Centenera, a 20 de Febrero de 2026. El Alcalde-Presidente Don Roberto Gómez Monge.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO

### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE TARJETAS DE CAZA EN LOS COTOS MUNICIPALES DE EL RECUENCO TEMPORADA CINEGÉTICA 2026/2027

---

**944**

#### 1. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud y adjudicación de tarjetas de caza en los cotos de titularidad municipal del Ayuntamiento de El Recuenco para la temporada cinegética 2026/2027, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la actividad cinegética (en adelante, la Ordenanza) y en la normativa de aplicación.

#### 2. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por:

- a. La Ordenanza fiscal reguladora de la actividad cinegética del Ayuntamiento de El Recuenco.
- b. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- d. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- f. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g. La legislación vigente en materia de caza, el Plan de Ordenación Cinegética (POC) y las órdenes anuales de vedas aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### 3. Número de tarjetas

El número total de tarjetas disponibles para la temporada 2026/2027 es de cuarenta (40), determinado por el Ayuntamiento conforme al artículo 5.1 de la Ordenanza, teniendo en cuenta el Plan de Ordenación Cinegética vigente, la sostenibilidad del aprovechamiento, la demanda social, el interés público y la seguridad.

#### 4. Contenido y derechos de la tarjeta

La tarjeta de cazador de la temporada 2026/2027 confiere a su titular los siguientes



derechos y aprovechamientos cinegéticos, dentro de los cupos y condiciones establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética y en la normativa vigente:

4.1. Caza menor. Derecho a la práctica de caza menor durante los períodos hábiles autorizados por la orden anual de vedas de Castilla-La Mancha, conforme a las condiciones del POC y a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

4.2. Participación en monterías. Derecho a un puesto en cada una de las cuatro (4) monterías programadas para la temporada, debiendo comunicar su participación conforme al procedimiento y plazos que el Ayuntamiento establezca mediante las directrices anuales previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza.

4.3. Aprovechamiento de carne en monterías. El aprovechamiento de la carne obtenida en las monterías se regirá por lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ordenanza. Se adoptará un modelo mixto consistente en:

- a. Se pondrán a disposición de los titulares de tarjeta los diez (10) mejores ejemplares abatidos en cada montería, cuya forma de distribución se determinará por el Ayuntamiento.
- b. El resto de piezas será gestionado por el Ayuntamiento, que podrá destinarlas a su comercialización a través de industria cárnica autorizada, con el fin de contribuir a la cobertura de los gastos de gestión del coto.

4.4. Precintos selectivos incluidos. Cada tarjeta incluye los siguientes precintos selectivos de caza mayor:

- a. Un (1) precinto selectivo de ciervo.
- b. Un (1) precinto selectivo de gamo.

4.5. Recechos de hembras. Los titulares de tarjeta tendrán derecho a la práctica de recechos libres de hembras de las siguientes especies: cierva, gama y corza. Estos recechos podrán realizarse hasta completar los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética. El agotamiento del cupo será comunicado por el Ayuntamiento a los titulares por los medios que se determinen.

4.6. Participación en sorteos de precintos selectivos. Los titulares de tarjeta tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad y mediante sorteo, en la adjudicación de precintos selectivos de las siguientes especies:

- a. Corzo.
- b. Macho montés.
- c. Hembra de cabra montés.

El número de precintos disponibles, así como el procedimiento y fecha del sorteo, serán determinados anualmente por el Ayuntamiento conforme al artículo 5.8 de la Ordenanza y al POC vigente, y publicados con la antelación suficiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.7. Los derechos enumerados en los apartados anteriores son personales e intransferibles, conforme al artículo 15.j) de la Ordenanza.



## 5. Tipos de cazadores y requisitos

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ordenanza, se distinguen los siguientes tipos de cazadores:

- a. Cazador local. Persona empadronada en el municipio de El Recuenco con una antigüedad mínima e ininterrumpida de al menos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la temporada de caza. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento o, en su caso, mediante la autorización de comprobación de oficio prevista en el Anexo I.
- b. Cazador vinculado. Persona que cumpla alguno de los supuestos de vinculación establecidos en el artículo 5.2 de la Ordenanza, ya sea por título de propiedad, por descendencia o ascendencia, o por relación de pareja, en los términos allí previstos. La vinculación deberá justificarse mediante la documentación oficial que exige dicho artículo (certificados de empadronamiento, escrituras, nota simple registral, documentación catastral, libro de familia, certificación del Registro Civil o equivalente, y certificación de matrimonio o inscripción de pareja de hecho, según proceda).
- c. Cazador foráneo. Toda persona que no reúna los requisitos para ser considerada cazador local ni cazador vinculado.

En todo caso, conforme al artículo 5.4 de la Ordenanza, no podrán obtenerse tarjetas cuando el solicitante, o la persona de la que trae causa la vinculación, mantenga deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento derivadas o vinculadas a la vivienda o los terrenos alegados. Este extremo podrá ser comprobado de oficio por el Ayuntamiento cuando el solicitante lo autorice conforme al Anexo I.

## 6. Precios públicos

Los precios públicos de las tarjetas de caza, aprobados conforme al artículo 5.9 de la Ordenanza y al artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

Tipo de cazador	Base imponible	IVA (21%)	Total
Cazador local	350,00 €	73,50 €	423,50 €
Cazador vinculado	500,00 €	105,00 €	605,00 €
Cazador foráneo	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €

## 7. Pago anticipado y devolución

7.1. De conformidad con el artículo 27.4 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se exigirá el depósito previo del importe íntegro del precio público correspondiente al tipo de tarjeta solicitada. El justificante bancario del depósito previo del precio público deberá acompañarse a la solicitud como requisito de admisión.

7.2. El ingreso se realizará en la cuenta corriente del Ayuntamiento ES31 2100 8830 1823 0002 0501, indicando como concepto: "Tarjeta de caza 2026/2027 - [Nombre



y apellidos del solicitante]".

7.3. Conforme al artículo 27.5 de la Ley 8/1989, cuando el solicitante no resulte adjudicatario de tarjeta por causa no imputable al mismo, se procederá a la devolución íntegra del importe depositado en el plazo de treinta (30) días naturales desde la publicación de la resolución definitiva de adjudicación.

#### 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes

8.1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo oficial que figura como Anexo I de las presentes Bases, por cualquiera de los medios indicados en el Anexo II:

- a. De forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento de El Recuenco, en horario de atención al público (martes y miércoles de 10:00 a 14:00 horas).
- b. Por correo postal certificado, dirigido al Ayuntamiento de El Recuenco, Plaza Nuestra Señora de la Bienvenida, 7, 19492 El Recuenco (Guadalajara).
- c. Mediante instancia general en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Recuenco.

8.3. Las solicitudes deberán contener, conforme al artículo 66.1 de la Ley 39/2015:

- a. Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, de su representante.
- b. Número de documento nacional de identidad o equivalente.
- c. Domicilio a efectos de notificaciones o, en su caso, medio electrónico.
- d. Tipo de tarjeta solicitada (local, vinculado o foráneo).
- e. Declaración responsable de estar en posesión de licencia de caza y seguro de responsabilidad civil en vigor.
- f. Aceptación expresa de las presentes Bases, de la Ordenanza, del régimen de instrucciones de la Alcaldía y del régimen sancionador.
- g. Fecha y firma.

8.4. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Justificante bancario del depósito previo del precio público (Base 7).
- b. Fotocopia de la licencia de caza en vigor.
- c. Fotocopia del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador en vigor.
- d. Documentación acreditativa del tipo de cazador, según corresponda: certificado de empadronamiento (cazador local), salvo que se autorice la comprobación de oficio conforme al Anexo I, o documentación de vinculación conforme al artículo 5.2 de la Ordenanza (cazador vinculado). Los cazadores foráneos no precisan documentación adicional a estos efectos.

8.5. Las solicitudes presentadas fuera de plazo o sin la documentación completa no serán tenidas en cuenta, salvo lo previsto en la Base 9.



## 9. Subsanación de solicitudes

De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de tres (3) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Conforme al artículo 68.2 de la misma Ley, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, dicho plazo no será susceptible de ampliación.

## 10. Criterios de adjudicación

10.1. Conforme al artículo 5.7 de la Ordenanza, en caso de que las solicitudes superen el número de tarjetas disponibles, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- a. Primer orden: cazadores locales.
- b. Segundo orden: cazadores vinculados.
- c. Tercer orden: cazadores foráneos.

10.2. Dentro de cada categoría, el criterio de admisión será el orden cronológico de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al mismo artículo 5.7 de la Ordenanza.

## 11. Resolución y publicación

11.1. Finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación, se dictará resolución de Alcaldía con la relación de solicitudes admitidas y excluidas, indicando las causas de exclusión, conforme al artículo 7.1.c) de la Ordenanza.

11.2. La resolución será motivada conforme al artículo 35.2 de la Ley 39/2015, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

11.3. La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 7.1.d) de la Ordenanza y el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a los interesados.

11.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme al artículo 21.3 de la Ley 39/2015.

## 12. Entrega de tarjetas

Una vez publicada la resolución de adjudicación, los cazadores adjudicatarios dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles para retirar su tarjeta en las dependencias municipales, presentando el original de la licencia de caza y seguro de responsabilidad civil en vigor para su comprobación.

## 13. Instrucciones y directrices durante la temporada

13.1. Durante el desarrollo de la temporada cinegética, la Alcaldía podrá dictar, en



ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21.1.d) y 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41, apartados 5, 6 y 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), cuantos decretos, instrucciones, circulares y órdenes resulten necesarios para la correcta gestión del coto y el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de caza.

13.2. Dichas instrucciones podrán referirse, entre otras materias, a:

- a. La organización de las salidas de caza y el calendario de jornadas.
- b. Las restricciones o suspensiones temporales de la actividad cinegética por circunstancias sobrevenidas (inclemencias meteorológicas, riesgo de incendio, emergencias sanitarias, daños a cultivos u otras causas justificadas).
- c. Las normas de seguridad aplicables a cada modalidad y jornada.
- d. Las medidas de vigilancia, control y evaluación del aprovechamiento.
- e. La organización concreta de las monterías, ganchos y recechos, incluidas las normas de funcionamiento de cada jornada.
- f. Cualesquiera otros aspectos operativos necesarios para la gestión ordenada del coto.

13.3. Las instrucciones dictadas al amparo de la presente Base serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de tarjeta y participantes en las actividades cinegéticas. Tendrán eficacia desde su comunicación a los interesados, que podrá realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios electrónicos.

13.4. La presentación de la solicitud de tarjeta implica la aceptación expresa por el solicitante de la sujeción a las instrucciones y directrices que dicte la Alcaldía durante la temporada al amparo de la presente Base.

#### 14. Obligaciones de los adjudicatarios

Los adjudicatarios quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza, y en particular:

- a. Portar y exhibir la tarjeta y documentación requerida cuando sea solicitada.
- b. Cumplir la normativa vigente, el POC, las instrucciones dictadas por la Alcaldía conforme a la Base 13 y las indicaciones del personal autorizado.
- c. Disponer de licencias y seguros obligatorios durante toda la temporada.
- d. No ceder ni transferir la tarjeta, los precintos ni los derechos adjudicados.
- e. Facilitar los datos necesarios para el control y evaluación del aprovechamiento.
- f. Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia o irregularidad observada durante el ejercicio de la actividad cinegética.
- g. Colaborar con el Ayuntamiento y las autoridades competentes en las labores de vigilancia y control.

#### 15. Régimen sancionador



15.1. Los titulares de tarjeta y cuantas personas participen en las actividades cinegéticas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento quedan sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 8 a 14 de la Ordenanza, cuyo contenido se resume a continuación a efectos informativos.

15.2. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al artículo 9 de la Ordenanza. Entre otras conductas tipificadas:

- Infracciones leves: no portar o no exhibir la documentación exigida; incumplir obligaciones formales de control (hojas de entrada, precintos, avisos); incumplimiento leve de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento o dictadas por personal autorizado; abandono de residuos no peligrosos sin daño ambiental apreciable.
- Infracciones graves: incumplir las condiciones esenciales del permiso municipal (cazar fuera de horario o modalidad autorizada); desobedecer de forma reiterada o significativa las instrucciones del personal autorizado; participar en jornadas cinegéticas sin estar debidamente inscrito o autorizado; reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año; causar daños a caminos, pistas forestales o bienes públicos.
- Infracciones muy graves: realizar la actividad cinegética generando riesgo grave para la integridad de personas o bienes; manipular, falsificar o transferir permisos, tarjetas o precintos municipales; impedir u obstaculizar de forma grave la labor inspectora; causar daños intencionados o graves en infraestructuras, bienes públicos o el entorno natural; abandonar residuos peligrosos o generar contaminación significativa.

15.3. Sanciones. Conforme al artículo 10 de la Ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa de 100 a 600 euros; suspensión del permiso municipal hasta 1 año; inhabilitación para obtener permisos municipales hasta 1 año.
- Infracciones graves: multa de 601 a 1.500 euros; suspensión del permiso de 1 a 3 años; inhabilitación para obtener permisos municipales de 1 a 3 años.
- Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros; suspensión del permiso de 3 a 5 años; inhabilitación para participar en cualquier modalidad del coto municipal de 3 a 5 años.

15.4. Cuando la infracción haya causado daños materiales o ambientales, el infractor estará obligado a la reparación del daño causado o, en su defecto, a indemnizar al Ayuntamiento por los costes de restitución, conforme al artículo 10.D de la Ordenanza.

15.5. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizándose en todo caso la presunción de inocencia, el derecho de audiencia, la motivación de la resolución y la notificación de la sanción y sus recursos, conforme al artículo 12 de la Ordenanza.

15.6. Cuando los hechos pudieran constituir infracción administrativa en materia de



caza conforme a la legislación autonómica o estatal, el Ayuntamiento dará traslado a la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador municipal.

15.7. La presentación de la solicitud de tarjeta implica el conocimiento y la aceptación expresa del régimen sancionador descrito en la presente Base y desarrollado en los artículos 8 a 14 de la Ordenanza.

#### 16. Régimen de recursos

Contra la resolución de adjudicación, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### 17. Medio de publicación

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, se hace constar que el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Recuenco será el medio donde se efectuarán todas las publicaciones derivadas de este procedimiento. Carecerá de validez cualquier publicación que se lleve a cabo en lugar distinto.

#### 18. Protección de datos

Los datos personales recogidos en las solicitudes serán tratados por el Ayuntamiento de El Recuenco con la única finalidad de gestionar el procedimiento de adjudicación de tarjetas de caza y la posterior gestión de la temporada cinegética, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### 19. Aceptación íntegra de las Bases

La presentación de la solicitud de tarjeta de caza supone la aceptación íntegra de las presentes Bases, de la Ordenanza reguladora de la actividad cinegética del Ayuntamiento de El Recuenco, del régimen de instrucciones y directrices de la Alcaldía previsto en la Base 13, del régimen sancionador descrito en la Base 15 y desarrollado en los artículos 8 a 14 de la Ordenanza, y de cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable.

#### 20. Disposición final

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la actividad cinegética del Ayuntamiento de El Recuenco, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.



## ANEXO I

## SOLICITUD DE TARJETA DE CAZA

Cotos municipales de El Recuenco - Temporada cinegética 2026/2027

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:	
DNI / NIE / Pasaporte:	
Domicilio:	
Municipio:	
Código postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

## 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

Nombre y apellidos:	
DNI / NIE:	
Medio de acreditación:	

## 3. TIPO DE TARJETA SOLICITADA

Marque con una X el tipo de tarjeta que solicita:

<input type="checkbox"/>	Cazador local	350,00 + IVA	423,50 EUR
<input type="checkbox"/>	Cazador vinculado	500,00 + IVA	605,00 EUR
<input type="checkbox"/>	Cazador foráneo	2.000,00 + IVA	2.420,00 EUR

## 4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la solicitante, bajo su responsabilidad, DECLARA:

- Que es titular de licencia de caza en vigor expedida por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Que dispone de seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador en vigor, con cobertura suficiente para el ejercicio de la actividad cinegética.
- Que no se encuentra inhabilitado/a para la obtención de licencias de caza ni de permisos municipales de aprovechamiento cinegético.
- Que ni el/la solicitante ni, en su caso, la persona de la que trae causa la



vinculación, mantiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Recuenco derivadas o vinculadas a la vivienda o los terrenos alegados, conforme al artículo 5.4 de la Ordenanza.

Que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos y que se compromete a presentar la documentación original que le sea requerida para su comprobación.

#### 6. ACEPTACIÓN EXPRESA

El/la solicitante, mediante la firma de la presente solicitud, DECLARA CONOCER Y ACEPTAR EXPRESAMENTE:

Las Bases reguladoras de la convocatoria para la adjudicación de tarjetas de caza en los cotos municipales de El Recuenco, temporada 2026/2027, en su integridad.

La Ordenanza reguladora de la actividad cinegética del Ayuntamiento de El Recuenco.

El régimen de instrucciones y directrices que la Alcaldía dicte durante la temporada al amparo de la Base 13, conforme a los artículos 21.1.d) y 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 41, apartados 5, 6 y 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), así como su carácter vinculante y de obligado cumplimiento.

El régimen sancionador establecido en los artículos 8 a 14 de la Ordenanza y resumido en la Base 15, incluyendo la clasificación de infracciones (leves, graves y muy graves), las sanciones aplicables y la obligación de reparación de daños.

Las obligaciones de los adjudicatarios recogidas en el artículo 15 de la Ordenanza y en la Base 14.

Que la tarjeta y los derechos asociados son personales e intransferibles, conforme al artículo 15.j) de la Ordenanza.

#### 7. AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIÓN DE DATOS (opcional)

El/la solicitante puede autorizar al Ayuntamiento de El Recuenco a realizar de oficio las siguientes comprobaciones. En caso de no marcar las casillas correspondientes, deberá aportar la documentación acreditativa indicada en el apartado 8.

AUTORIZO al Ayuntamiento de El Recuenco a comprobar de oficio los datos de empadronamiento del/de la solicitante a través de la consulta al Padrón Municipal de Habitantes, a los efectos de acreditar la condición de cazador local conforme al artículo 5.2 de la Ordenanza.

AUTORIZO al Ayuntamiento de El Recuenco a comprobar de oficio la inexistencia



de deudas en período ejecutivo del/de la solicitante, o en su caso de la persona de la que trae causa la vinculación, derivadas o vinculadas a la vivienda o los terrenos alegados, conforme al artículo 5.4 de la Ordenanza.

En caso de no otorgar alguna de las autorizaciones anteriores, el/la solicitante deberá acreditar por sí mismo/a el cumplimiento de los requisitos correspondientes mediante la documentación indicada en el apartado 8.

#### 8. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Justificante bancario del depósito previo del precio público correspondiente (Base 7).
- Fotocopia de la licencia de caza en vigor.
- Fotocopia del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador en vigor.
- Certificado de empadronamiento (cazador local) - solo si NO se ha autorizado la comprobación de oficio en el apartado 7.
- Documentación acreditativa de la vinculación conforme al artículo 5.2 de la Ordenanza (cazador vinculado).
- Certificado de estar al corriente de deudas con el Ayuntamiento - solo si NO se ha autorizado la comprobación de oficio en el apartado 7.

#### 9. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, se le informa de que los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de El Recuenco con la finalidad de gestionar el procedimiento de adjudicación de tarjetas de caza y la posterior gestión de la temporada cinegética. La base jurídica del tratamiento es el ejercicio de potestades públicas. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiéndose al Ayuntamiento de El Recuenco.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

FIRMA DEL SOLICITANTE



## ANEXO II

### FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De conformidad con la Base 8 de las presentes Bases reguladoras, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

#### 1. PRESENTACIÓN PRESENCIAL

Registro General del Ayuntamiento de El Recuenco.

Plaza Nuestra Señora de la Bienvenida, 7, 19492 El Recuenco (Guadalajara).

Horario de atención al público: martes y miércoles de 10:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles establecido en la Base 8.1, acompañada de toda la documentación indicada en el Anexo I.

#### 2. CORREO POSTAL CERTIFICADO

Las solicitudes podrán remitirse por correo postal certificado dirigido al:

Ayuntamiento de El Recuenco

Plaza Nuestra Señora de la Bienvenida, 7

19492 El Recuenco (Guadalajara)

El envío deberá realizarse mediante correo postal certificado, de forma que quede constancia de la fecha de remisión. La solicitud deberá remitirse dentro del plazo establecido en la Base 8.1.

#### 3. INSTANCIA GENERAL EN LA SEDE ELECTRÓNICA

Las solicitudes podrán presentarse a través de la instancia general disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Recuenco.

Para ello, el solicitante deberá cumplimentar la instancia general electrónica y adjuntar en formato digital la solicitud (Anexo I) debidamente firmada, junto con la documentación requerida.

### NOTAS IMPORTANTES

**Plazo:** El plazo de presentación es de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de las Bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Base 8.1). Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

**Pago anticipado:** Es imprescindible adjuntar el justificante bancario del depósito previo del precio público correspondiente (Base 7). Sin el justificante de pago, la solicitud no será admitida a trámite.



Fecha de entrada: A efectos del criterio de adjudicación por orden cronológico (Base 10.2), se atenderá a la fecha y hora de entrada en el Registro del Ayuntamiento de El Recuenco.

Subsanación: Si la solicitud adolece de algún defecto subsanable, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015 y a la Base 9. Transcurrido dicho plazo sin subsanación, se le tendrá por desistido de su petición.

En El Recuenco, a 1 de abril de 2026. Fdo.: Enrique Collada Sánchez, alcalde de El Recuenco.



## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

#### BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN DE UNA PLAZA COMO FUNCIONARIO PARA OFICIAL DE PRIMERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL

**938**

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2026, aprobada por Resolución de Alcaldía nº. 117 de fecha 4 de febrero de 2026 y publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº. 25, de fecha 6 de febrero de 2026, cuyas características son:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Personal de oficinas
Denominación	Oficial de Primera de Servicios Múltiples
Nº de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso - Oposición

1.2.- La jornada de trabajo será a tiempo completo de 37,5 horas semanales, fijando como día de descanso el fin de semana. No obstante, se establecen guardias laborales un fin de semana al mes en las que el trabajador estará disponible fuera de su jornada ordinaria para atender urgencias o incidencias, ya sea presencialmente o de forma localizada (teléfono/remota).

1.3.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

#### SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.



Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Titulación: Estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a en Educación Secundaria, Graduado/a Escolar, Bachiller Elemental, Técnico Auxiliar o Grado Medio, o en disposición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- f. Estar en posesión del carnet de conducir B1.

### TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1.- Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Así mismo, las bases de la convocatoria se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fontanar.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La persona interesada deberá acreditar, en el momento de presentar la solicitud, su identidad y el título académico que le permite participar en la convocatoria, así como el resto de requisitos que se exijan en la convocatoria. Para ello, deberá



aportar los documentos que los acrediten aportando copia simple de los mismos.

Las personas participantes, al cumplimentar la solicitud, declararán bajo su responsabilidad reunir los requisitos para la participación y estar en posesión o poder estarlo de los documentos originales o copias auténticas que acrediten el cumplimiento de tales requisitos debiendo aportarlos, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

3.2.- Quienes deseen participar deberán hacer efectiva la tasa por derechos de participación (30,00 euros) establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Excmo. Ayuntamiento de Fontanar (B.O.P. de Guadalajara, número 22, de 3 de febrero de 2026).

La participación en la convocatoria se supedita a que la persona solicitante, en el mismo momento de presentar su solicitud de participación abone esta tasa durante el proceso de inscripción, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Fontanar.

3.3.- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.2.- Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

4.3.- Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.



#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- El Tribunal Calificador como órgano de selección del proceso selectivo será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre en la medida de las posibilidades de designaciones de las Administraciones Públicas.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelven las reclamaciones que se puedan plantear.

5.2.- El Tribunal Calificador estará integrado por Presidente, Secretario y tres Vocales, y sus respectivos suplentes. La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

- Presidente. Un funcionario de carrera, o un empleado laboral fijo de un nivel igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.
- Tres Vocales. Funcionarios de carrera o empleados laborales fijos de un nivel igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.
- Secretario. El de la Corporación o funcionario designado que le sustituya, con voz y sin voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SEXTA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.



El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

6.1.- FASE DE OPOSICIÓN: (Puntuación máxima 70 puntos).

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de capacidad y aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 70 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1º Prueba. Test de conocimientos: Consistirá en la contestación, en el tiempo máximo de 45 minutos, a un cuestionario de cuarenta preguntas, más cuatro de reserva, con cuatro respuestas alternativas cada una, de la que sólo una será válida, sobre las materias contenidas en el temario que figura en el Anexo I de la presente resolución.

El ejercicio se calificará de cero a cuarenta puntos, se penalizará con -0,10 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las respuestas no contestadas, siendo necesario obtener una calificación mínima de 20 puntos para superarla.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 3 días naturales, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal Calificador sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora, a salvo de los recursos.

2º Prueba. Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas en materia de albañilería según estime el Tribunal seleccionador, que versará sobre las Materias Específicas del Temario.

El tiempo para la realización de los ejercicios lo determinará el Tribunal. La fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio de la fase de oposición se podrá



publicar junto con la relación definitiva de personas excluidas en el proceso selectivo, o publicarse con posterioridad si fuera necesario.

Esta prueba podrá constar de varias partes y se calificará de cero a 30 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 15 puntos para superarla.

El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Q" de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 26/11/2025, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2026, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Q". En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Q", el orden de actuación comenzará por la letra "R", y así sucesivamente.

#### 6.2.- FASE CONCURSO: (puntuación máxima 30 puntos)

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes. Los méritos a valorar serán los siguientes:

- a) Formación académica, hasta 5 puntos.
  - b) Formación complementaria, hasta 10 puntos.
  - c) Experiencia laboral y profesional, hasta 15 puntos.
- a) Formación académica, hasta 5 puntos.
    - 1. Poseer una titulación de cualquier ciclo formativo superior de las familias profesionales relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo: 5 puntos.
  - b) Formación complementaria, hasta 10 puntos.
    - 1. Cursos de Formación sobre fontanería, alcantarillado, calefacción, electricidad, albañilería, jardinería y resto de materias relacionadas con el puesto.
    - 2. Cursos de Formación en Seguridad, Higiene en el Trabajo y en Riesgos Laborales.
    - 3. Cursos de Formación sobre los trabajos de Oficial de Servicios Múltiples en materia de redes de agua y alcantarillado, alumbrado público.
    - 3. Cursos de Formación sobre los trabajos de Oficial de Servicios Múltiples en materia de mantenimiento de instalaciones eléctricas de edificios y locales.
    - 4. Permiso de conducir de clase C (camiones):1 punto.

Común a todos los cursos. Deberán tener una duración mínima de 20 horas y su valoración se realizará aplicando 0,05 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades referidas anteriormente.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.



Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos en colaboración y debidamente homologados.

c) Experiencia laboral y profesional, hasta 15 puntos.

1. Experiencia en la Administración local como contratado laboral o funcionario interino en puestos de Oficial de Servicios Municipales: 8 puntos.
2. Experiencia en otras Administraciones Públicas como contratado laboral o funcionario interino en puestos de Oficial de servicios múltiples: 5 puntos.
3. Experiencia en el sector privado realizando las tareas propias del puesto de trabajo de Oficial de servicios múltiples: 2 puntos.

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando 0,2 puntos por mes trabajado y debidamente acreditando en las ocupaciones referidas anteriormente.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los siguientes documentos:

- a. Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o, certificado de notas.
- b. Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial de curso con indicación del número de horas lectivas.
- c. La experiencia en las Administraciones Públicas deberá justificarse mediante la aportación obligatoria de los contratos o certificación del órgano competente de la Administración Pública, en los que se indique expresamente el puesto de trabajo desempeñado, y se acompañará informe de Vida Laboral correspondiente emitido por la Seguridad Social, con fecha de expedición no superior a dos meses de antelación a la fecha final de presentación de instancias. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Estos documentos serán aportados junto con la solicitud.
- d. La experiencia en el sector privado deberá justificarse mediante la aportación obligatoria de informe de la Vida Laboral correspondiente, acompañada de los contratos o certificados de empresa, en los que se indique expresamente el puesto de trabajo desempeñado, que serán aportados junto con la solicitud.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y



los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Concluidas ambas fases, el Tribunal de selección hará públicas las listas con la calificación final provisional, con indicación de la puntuación obtenida, en el lugar de celebración de las pruebas y en la sede electrónica y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones, transcurridos los cuales el Tribunal resolverá los que se hubieran presentado y hará pública la calificación final definitiva de resultados.

El número de aprobados no podrá ser superior al de las plazas convocadas.

El empate de la puntuación obtenida por dos o más aspirantes se dirimirá a favor de aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, por la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, de persistir éste, se dirimirá por el orden de apellidos, teniendo en cuenta la letra del sorteo de la Resolución de 01/08/2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, iniciándose por la letra "U".

#### SÉPTIMA. CALIFICACIÓN

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

#### OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO.

8.1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.2.- Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus



solicitudes de participación.

8.3.- La Alcaldía deberá de nombrar personal funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de 10 días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

#### NOVENA. FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

9.1.- Finalizado el proceso selectivo se formará una bolsa de trabajo con los/as aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente y no hayan accedido a plaza. Formaran parte de esta bolsa de trabajo las personas aspirantes que hubieran aprobado al menos un ejercicio de los que componen las pruebas selectivas.

9.2.- Podrá utilizarse la Bolsa de trabajo del Ayuntamiento que se forme en este proceso selectivo para cubrir vacantes en otros puestos distintos a los que son objeto de la presente convocatoria, cuando exista similitud clara en las funciones a desempeñar por ambos Puestos de Trabajo y en los niveles de titulación requeridos en ambas Bolsas.

#### DÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### UNDÉCIMA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen



las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Fontanar a 7 de abril de 2026. El Alcalde-Presidente. D. Jesús Caballero del Castillo.



## ANEXO I

## PROGRAMA FASE OPOSICIÓN MATERIAS COMUNES

Tema 1. Principios y estructura de la Constitución Española de 1978.

Tema 2. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas: Sección 1.ª Capítulo II, Título I de La Constitución Española de 1978.

Tema 3. Criterios de actuación de las Administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Capítulos I y II del Título V).

Tema 4. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

## PARTE ESPECÍFICA

Tema 5. Orden, limpieza y mantenimiento (Anexo II) y Condiciones ambientales en de lugares de trabajo (Anexo III) del Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Tema 6. Iluminación en los lugares de trabajo (Anexo IV) del Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Tema 7. Servicios Higiénicos locales de descanso (Anexo V. Puntos 1 y 2) del Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Tema 8. Objeto y definiciones del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Tema 9. Derechos a la protección frente a los riesgos laborales y principios de acción preventiva: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Tema 10. Operaciones básicas de mantenimiento y conservación de edificios. Señalización de las obras. Interpretación de planos. Replanteo. Organización ejecución y registro. Operaciones básicas de mantenimiento y conservación de vías públicas y espacios públicos. Señalización de las obras. Interpretación de planos. Replanteo. Organización ejecución y registro.

Tema 11.- Albañilería. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento. Materiales utilizados en construcción.

Tema 12.- Cerramientos exteriores e interiores. Construcción de muros, tabiques y paredes. Tipos.



Tema 13.- Cubiertas. Tipos de cubiertas. Tipos de acabados de cubiertas. Tipos de impermeabilización. Ejecución de trabajos.

Tema 14.- Revestimientos horizontales. Pavimentos y solados. Hormigones, baldosas y aglomerado. Clases de materiales, usos, colocación y remates. Falsos techos. Clases de materiales, usos, colocación y remates.

Tema 15.- Revestimientos verticales. Guarnecido, enfoscado, revoco, enlucido y estucado. Medios necesarios para su ejecución. Aplacados y alicatados en paramentos verticales. Medios necesarios para su ejecución.

Tema 16.- Trabajos de carpintería interior y exterior. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.

Tema 17.- Trabajos de cerrajería, metalistería y persianas. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.

Tema 18.- Trabajos de pintura. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.

Tema 19.- Trabajos de fontanería. Redes de agua fría y ACS. Mantenimiento, averías y reparaciones. Conceptos generales y ejecución. Trabajos en la red de saneamiento. Mantenimiento, averías y reparaciones. Conceptos generales y ejecución.

Tema 20.- Trabajos de mantenimiento de zonas verdes. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.



## ANEXO II:

## SOLICITUD DEL INTERESADO. CONVOCATORIA PLAZA DE FUNCIONARIO OFICIAL DE PRIMERA

DATOS DEL INTERESADO			
Nombre y Apellidos		NIF	
Discapacidad Si No		Grado:	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Tipo de persona			
Física Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
Notificación electrónica Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
OBJETO DE LA SOLICITUD			



EXPONE

Que, vista la convocatoria Boletín Oficial del Estado de fecha \_\_\_\_\_, para la selección de una plaza de Oficial de Primera, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, así como en la Sede electrónica y Tablón del Ayuntamiento como Personal Funcionario del Ayuntamiento de Fontanar.

En su caso, que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas. Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

- 
- 
- 

[Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita].

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Títulos que declara poseer para poder participar en el proceso selectivo:


Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

ADIUNTAR FOTOCOPIA DEL DNI.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de Fontanar
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas para la selección del personal. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional



Información Adicional

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url [www.fontanar.es](http://www.fontanar.es)

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR Y SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

---

**939**

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2026 de la entidad de Fontanar por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

### TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE FONTANAR y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fontanar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fontanar a 7 de abril de 2026. Firmado: El Alcalde-Presidente. D. Jesús Caballero del Castillo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

**940**

Tras el acuerdo plenario de fecha 16 de febrero de 2026, en el que se acordó retrotraer el expediente tramitado y exponer nuevamente la modificación de la aprobación provisional de la presente Ordenanza Fiscal; una vez publicada en el B.O.P. n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2026, se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de agosto de 2025 sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de los artículos modificados:

#### ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de Maranchón.

#### ARTÍCULO 8.- BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto:

1ª. Una bonificación del 95%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las viviendas residenciales que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2ª. Una bonificación del 50%, a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.



3ª. Una bonificación del 50%, a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4ª. Una bonificación del 90%, a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Procedimiento. Para gozar de las bonificaciones establecidas anteriormente se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra para la concesión de la bonificación, y será necesario previo informe favorable de los técnicos municipales competentes.

Dicha solicitud podrá efectuarse al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa, mediante escrito separado, o bien en un momento posterior, antes del otorgamiento de licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre que no se haya dado comienzo a la realización de las construcciones, instalaciones u obras, siendo éste último requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará copia del recibo del I.B.I. a efectos de identificación del inmueble, copia de la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la bonificación.

En el caso de solicitar la bonificación del 90%, a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, además se deberá aportar certificado acreditativo de la discapacidad. A efectos de esta última bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, por la Secretaría-Intervención se emitirá informe motivado en el que indicará si las construcciones, instalaciones u obras se encuentran comprendidas en el supuesto de bonificación. Completado el expediente, se formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la bonificación solicitada se notificará al interesado.

Una vez declarada por el Sr. Alcalde de la Corporación el derecho a la bonificación solicitada, el órgano competente procederá a la aprobación de la preceptiva licencia de obras y la liquidación provisional resultante, las cuales serán notificadas al sujeto pasivo.



No obstante, lo anterior, si otorgada la licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, aún no se hubiere declarado el derecho a la bonificación solicitada instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase y se concediese la oportuna bonificación.

No tendrá derecho a la concesión de las bonificaciones mencionadas, las construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la preceptiva licencia, o presentado declaración responsable o comunicación previa.

A estos efectos se entenderá por fecha de inicio de las obras:

- La fecha en que haya sido suscrita Acta de replanteo, en el supuesto de obras sujetas a procedimientos de licitación pública.
- La fecha que figure como tal en el Acta de replanteo o de comienzo de la obra, según lo previsto en el artículo 12.3 e) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- En su defecto, la fecha que resulte de los informes emitidos por cualquiera de los servicios Técnicos Municipales.

En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubiere de reembolsarse al sujeto pasivo por causa de otorgamiento previo de la licencia de obras o urbanística a la preceptiva declaración de interés o utilidad municipal.

La bonificación tendrá carácter provisional en tanto por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute.

Las citadas bonificaciones son incompatibles entre sí, correspondiendo al sujeto pasivo optar, en su caso, por la que estime más adecuada a sus intereses.

El porcentaje de bonificación se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra en la que concurra el supuesto de bonificación.

#### ARTÍCULO 10.- DEVENGO.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o se no haya presentado declaración responsable o comunicación previa.

#### ARTÍCULO 11. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

A. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, instalación o construcción, presentarán en el Ayuntamiento de Molina la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra, instalación o construcción a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por quien tenga a cargo los trabajos o por técnico



competente y, en general, contendrá toda la información necesaria para la correcta aplicación del impuesto.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados en obtener una licencia, un modelo oficial de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa y las indicaciones para la autoliquidación del impuesto y de la tasa.

B. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación es una declaración en la que los obligados tributarios, además de comunicar al Ayuntamiento de Maranchón los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Maranchón, que practicará en su caso, la liquidación que proceda.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una autoliquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En ausencia de presupuesto, los técnicos municipales fijarán la base imponible del impuesto, de acuerdo con el coste estimado de ejecución material, y atendiendo principalmente a los Costes de Referencia de la Edificación.

El abono del impuesto se realizará en las entidades financieras colaboradoras y deberá ser presentado junto con la solicitud.

En caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 1 mes desde su finalización, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

C. Si por cualquier causa, la licencia fuere denegada, tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha, sin que se daba proceder al pago de intereses.

D. En el supuesto de que el sujeto pasivo desista de la realización de las obras, previa comprobación por los servicios técnicos municipales de que éstas no se han iniciado, se anulará la liquidación provisional practicada, devolviéndose en su caso su importe.

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29/08/2025 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación



definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

Maranchón, 08 de abril de 2026. Fdo. El Alcalde, Alejandro Jesús Atance Sánchez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICO/A DOCENTE VINCULADO/A A TALLERES+

**941**

Mediante el presente anuncio se hace público el listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el nombramiento, mediante programa temporal, de dos funcionarios interinos, personal técnico docente y técnico administrativo, del Programa Talleres+ en su Línea 1 para el programa Marchamalo Activa Plus, aprobado por Decreto de Alcaldía Número 2026-0426, de 7 de abril de 2026, en los términos siguientes:

Vista la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para el nombramiento, mediante programa temporal, de dos funcionarios interinos, personal técnico docente y técnico administrativo, del Programa Talleres+ en su Línea 1 para el programa Marchamalo Activa Plus, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara Número 38 de fecha 25 de febrero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía 2026-0339, de 17 de marzo de 2026, que aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de 3 días hábiles para alegaciones y subsanaciones concedido conforme a la Base Quinta.

De conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

A.- RELACIÓN DE ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS				
N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	
1	PÉREZ SOLA	MARÍA NIEVES	***3386**	
B.- RELACIÓN DE ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE EXCLUIDOS				
N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSAS



1	SEMPER PUMARES	ELIZABETH	***4484**	1
2	BARATAS GÓMEZ	MARÍA LUISA	***6383**	1

Siendo las causas de exclusión:

1	No cumple los requisitos de experiencia profesional en el campo de las competencias profesionales relacionadas con los Módulos Formativos establecidos en la convocatoria
---	---

SEGUNDO.- De conformidad con la Base Sexta, se ha resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, que estará compuesto de la forma siguiente:

Presidencia	
Titular	Lidia Diego Nacarino
Suplente	María Teresa Ortega Moratilla
Vocal	
Titular	Alicia Aragonés García
Suplente	Angelines Cantillo Asenjo
Vocal	
Titular	María Carmen Álvaro Moreno
Suplente	Aránzazu Joaristi García
Vocal	
Titular	Pilar Zudaire Esteban
Suplente	Gonzalo Gil Serrano
Secretario	
Titular	Ramón Vázquez Rodríguez
Suplente	José Antonio de Pablo de Gregorio

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios.

En Marchamalo, a 7 de abril de 2026. Fdo.: el Alcalde-Presidente, don Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

### RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A VINCULADO/A A TALLERES+

**942**

Mediante el presente anuncio se hace público el listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el nombramiento, mediante programa temporal, de dos funcionarios interinos, personal técnico docente y técnico administrativo, del Programa Talleres+ en su Línea 1 para el programa Marchamalo Activa Plus, aprobado por Decreto de Alcaldía Número 2026-0429, de 7 de abril, en los términos siguientes:

Vista la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para el nombramiento, mediante programa temporal, de dos funcionarios interinos, personal técnico docente y técnico administrativo, del Programa Talleres+ en su Línea 1 para el programa Marchamalo Activa Plus, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara Número 38 de fecha 25 de febrero de 2026.

Visto el Decreto de Alcaldía Número 2026-0330, de 12 de marzo de 2026, que aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de 3 días hábiles para alegaciones y subsanaciones concedido conforme a la Base Quinta.

De conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

A.- RELACIÓN DE ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS			
N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ATIENZA HERRERA	GEMA	***2046**
2	CAMACHO BLANCO	SILVIA	***3289**
3	CASAL MONTERO	YOLANDA	***3871**



4	CLAVER LORENZO	MARÍA ISABEL	***2742**
5	COLLADO PALANCAR	ESTHER	***8723**
6	DUEÑAS VALENZUELA	VANESA	***0197**
7	GARCÍA GARCÍA	BEGOÑA	***6408**
8	GARCÍA SALAZAR	MARTA	***2268**
9	GARCÍA SAN JUAN	BEATRIZ	***0104**
10	GARCÍA SERRANO	JESÚS	***2139**
11	HERTA HERTA	BLANCA ALINA	***7360**
12	LAZO ARO	VIVIANA LINA	***4471**
13	LÓPEZ LÓPEZ	BEATRIZ	***3010**
14	LÓPEZ LÓPEZ	NATALIA	***3010**
15	MARCOS AGUSTÍN	SILVIA	***2112**
16	MERCHANT BALLESTEROS	ANA TERESA	***9698**
17	MERINO DÍAZ	LAURA	***2666**
18	NICOLAS GUIJOSA	SANDRA	***3024**
19	OCHANDO LORENZO	MARÍA CONCEPCIÓN	***3611**
20	PARREÑO LÓPEZ	LAURA	***2762**
21	PÉREZ VICENTE	MARÍA JESÚS	***0080**
22	REMESEIRO FERNÁNDEZ	ALEJANDRO	***2610**
23	RODRÍGUEZ EXPÓSITO	JUAN PEDRO	***2108**
24	ROSA DE LA TEJA	LOIDA	***2229**
25	RUIZ GÜIL	MARÍA CONCEPCIÓN	***2554**
26	SAEZ OCHOA	BARTOLOMÉ	***5485**
27	SANTOS LLORENTE	ASUNCIÓN ANGÉLICA	***1356**
28	SANTOS POLAN	MÓNICA	***9440**
29	SANZ LANZAS	MARÍA PILAR	***3804**
30	TABERNEIRO FERNÁNDEZ	YOANA	***2195**
31	VALDIVIESO FERNÁNDEZ	BEATRIZ	***3353**
32	VALENCIA MENCHERO	MARÍA GEMA	***1804**
33	VEGUILLAS PASTOR	ESTEFANÍA	***3404**
B.- RELACIÓN DE ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE EXCLUIDOS			



N.º ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSAS
1	BAILAC YAGÜE	VANESSA RAQUEL	***1309**	1,2,3

Siendo las causas de exclusión:

1	No presenta solicitud o la presenta sin rellenar y/o firmar
2	No presenta autobaremación o la presenta sin rellenar y/o firmar
3	Presente declaración responsable sin rellenar y/o firmar
4	No presenta CV

SEGUNDO.- De conformidad con la Base Sexta, se ha resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, que estará compuesto de la forma siguiente:

Presidencia	
Titular	Lidia Diego Nacarino
Suplente	María Teresa Ortega Moratilla
Vocal	
Titular	Alicia Aragonés García
Suplente	Angelines Cantillo Asenjo
Vocal	
Titular	María Carmen Álvaro Moreno
Suplente	Aránzazu Joaristi García
Vocal	
Titular	Pilar Zudaire Esteban
Suplente	Gonzalo Gil Serrano
Secretario	
Titular	Ramón Vázquez Rodríguez
Suplente	José Antonio de Pablo de Gregorio

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios.

En Marchamalo, a 7 de abril de 2026. Fdo.: el Alcalde-Presidente, don Rafael Esteban Santamaría



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

---

**943**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de marzo de 2026, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://millana.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Millana, a 7 de abril de 2026. La Alcaldesa, Fdo.: María Soledad Lope Pardo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### BASES Y CONVOCATORIA DE PLAZA DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE TENDILLA TEMPORADA VERANO 2026

---

**946**

Por Resolución de Alcaldía, del Ayuntamiento de Tendilla (Guadalajara), se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la creación con carácter temporal y en régimen de derecho laboral, mediante el sistema de concurso, de una bolsa de trabajo de socorrista. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE SOCORRISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

Primera.- Objeto de la Convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases regular el proceso de selección para la creación con carácter temporal y en régimen de derecho laboral, por circunstancias de la producción, mediante el sistema de concurso, de una bolsa de trabajo de socorrista a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente, para prestar sus servicios en la piscina municipal de Tendilla, exclusivamente para la temporada de verano del año 2026, en los días del 20 de junio al 31 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

Características:

La plaza referida está adscrita a la Alcaldía, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Es el responsable de las tareas de salvamento y prestación de primeros auxilios en el recinto de las instalaciones.
- Igualmente atenderá las necesidades propias que requieran los vasos y su entorno cercano, tales como limpieza o calidad del agua, vigilancia, salvamento, prevención y atención de accidentes.
- Velará por la seguridad de los usuarios y por el cumplimiento de la normativa de piscinas.
- Vigilancia y cuidado de las instalaciones de la piscina.
- Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en



la normativa vigente sobre piscinas de uso público y sobre la utilización de las instalaciones y piscinas de uso público

- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal de verano en la que presta su trabajo.
- Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por el Ayuntamiento de Tendilla

#### Segunda.-. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral de duración determinada por circunstancias de la producción, regulada por el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2026 de apertura de la piscina municipal que para este año será del 20 de junio al 31 de agosto de 2026, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo.

La jornada de trabajo será de lunes a domingo, con los descansos semanales establecidos por la normativa laboral vigente.

#### Tercera.-. Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
- c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que



hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- e. Poseer la titulación de Salvamento Acuático y Primeros Auxilios, en los términos establecidos en el artículo 21 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre por el que se establecen las condiciones higienico-sanitarias de las piscinas en Castilla La Mancha, expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente y actualmente en vigor y licencia Federativa en vigor expedida por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla La Mancha.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

#### Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, o por sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y en el Tablón de Anuncios. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Tendilla a la dirección electrónica [ayuntamientodetendilla@hotmail.es](mailto:ayuntamientodetendilla@hotmail.es)

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sede electrónica de este Ayuntamiento ( <https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base séptima de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el ANEXO I (Solicitud)

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la



información proporcionada, será excluido del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

#### Quinta.- Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento ( <https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, y se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento( <https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

#### Sexta.- Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente/a, un Secretario/a y tres vocales, designados por el Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros de dicho Tribunal se podrá realizar de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público..

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de la Constitución nº 1 de Tendilla, Guadalajara.

#### Séptima.- Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador,



convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, para la valoración de los méritos:

En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

a) Experiencia (Máximo 10 puntos)

- Experiencia profesional como socorrista en la Piscina Municipal de Tendilla : 0.20 por mes de trabajo hasta un máximo 10 puntos.
- Experiencia profesional como socorrista en Entidad Pública 0,10 por mes de trabajo hasta un máximo de 10 puntos.
- Experiencia profesional como socorrista en Piscina Privada 0,10 por mes de trabajo hasta un máximo de 10 puntos.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral y certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y cese la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea socorrista e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento,

- Cursos relacionados con la plaza a la que se opta (Salvamento y Socorrismo), hasta un máximo de 4 Puntos, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva.
- Otros cursos hasta un máximo de 1 Puntos, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas serán valorados con la puntuación mínima señalada de 0,01 Puntos.

c) Impartición de clases de natación o deportes acuáticos practicables en piscinas: 0,5 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.



La acreditación de este extremo se realizara mediante contrato de trabajo o certificado emitido por la secretaria de la administración competente.

En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia. En caso de persistir el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «U» (sorteo público , para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2025 y que se publicó en el BOE núm. 184 de 1 de agosto de 2025 (Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario y así sucesivamente.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

#### Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, a fin de que los aspirantes, puedan formular alegaciones y reclamaciones durante un plazo de cinco días

El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.



El Tribunal resolverá las reclamaciones y emitirá propuesta de resolución del proceso selectivo con el candidato que ha quedado en primera posición

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. Bolsa de trabajo.

Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo, en función de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que no resulten seleccionados, que se utilizará en el caso de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo, en virtud de la cual la Alcaldía podrá dictar resolución que permita ocupar la plaza, de darse dichas circunstancias.

Décima- Incidencias

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Tendilla a 7 de abril de 2.026, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, Jesús María Muñoz Sánchez.



## ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D. .... con DNI  
n.º ..... y domicilio a efectos de notificación en  
.....

## EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º ..... de fecha ..... en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación con carácter temporal y en régimen de derecho laboral, por obra o servicio determinado mediante el sistema de concurso, de una bolsa de trabajo de socorrista durante la temporada de verano de 2026, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de socorristas para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2026.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud en el proceso de selección del siguiente puesto de Socorrista.

En Tendilla, a ..... de ..... de 2026.

El Solicitante,

Fdo.: .....

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

## A. OBLIGATORIA

1. Solicitud de participación ( Anexo I)
2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
3. Poseer la titulación de Salvamento Acuático y Primeros Auxilios, en los términos establecidos en el artículo 21 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente y actualmente en vigor.
4. Declaración responsable



B. OTRA DOCUMENTACIÓN: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:

- 
- 
- 
- 

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE TENDILLA PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2026

Nombre \_\_\_\_\_ y  
 Apellidos:.....  
 .....DNI:.....

DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

- Que no padezco enfermedad ni estoy afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
- No estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

Y para que así conste, firmo la presente en Tendilla a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

(Firma)



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### BASES Y CONVOCATORIA PLAZA DE TAQUILLERO/A LIMPIADOR/A DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TENDILLA TEMPORADA 2026

---

**945**

Por Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Tendilla (Guadalajara), se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la contratación de una plaza de taquillero/a-Limpiador/a así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Primera.- Objeto de la Convocatoria 1. Es objeto de las presentes bases regular la contratación en la modalidad correspondiente conforme a la normativa vigente, mediante el sistema de concurso, de una plaza de taquillero/a-Limpiador/a así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente para prestar sus servicios en la piscina municipal de Tendilla, exclusivamente para la temporada de verano del año 2026, en los días del 20 de junio de 2026 al 31 de agosto de 2026.

La plaza referida está adscrita a la Alcaldía, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Responsable de la taquilla de las instalaciones de la piscina: Control y recaudación de los ingresos de la venta de entradas y abonos
- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la piscina: las zonas de entrada, vestuarios y servicios/aseos, entorno de la piscina.
- Control del acceso a las instalaciones, supervisando que las mismas se encuentran en perfecto estado y condiciones en todo momento.
- Realizar cuantas uniones de limpieza y mantenimiento pudieran ser dictadas por las autoridades sanitarias para mantener los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con el fin de proporcionar un ambiente seguro y saludable en estas instalaciones.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por Alcaldía.

2. Esta convocatoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, siendo el servicio de piscina municipal un servicio que se lleva prestando por el municipio desde hace varios años, siendo asimismo un servicio de competencia municipal tal y como prevé el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



### Segunda.-. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral de duración determinada por circunstancias de la producción, regulada por el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2026 de apertura de la piscina municipal, del 20 de junio de 2026 al 31 de agosto de 2026, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo.

La jornada de trabajo será de de lunes a domingo, con los descansos semanales establecidos por la normativa laboral vigente.

### Tercera.-. Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
- c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e. Hallarse en posesión del título de Certificado de Escolaridad o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. (Obligatoria la presentación de copia acreditativa para su admisión).

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice



su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

#### Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Tendilla a la dirección electrónica [aytotendilla@hotmail.es](mailto:aytotendilla@hotmail.es)

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base Séptima de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el ANEXO I (Solicitud)

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

#### Quinta.- Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, y se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este



Ayuntamiento(<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

#### Sexta.- Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente/a, un Secretario/a y cuatro vocales, designados por el Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros de dicha Comisión se podrá realizar de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión Mixta de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Selección, por mayoría.

Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público..

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de la Constitución 1 de Tendilla, Guadalajara.

#### Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, para la valoración de los méritos:

En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

##### a) Experiencia (Máximo 10 puntos)

- Experiencia profesional como taquillero en cualquier piscina pública: 0,25 punto por mes de trabajo hasta un máximo 4 puntos.
- Experiencia profesional como taquillero en la Piscina Municipal de Tendilla: 0,50 puntos por mes de trabajo hasta un máximo de 4 puntos.
- Experiencia profesional por servicios en igual o similar puesto en piscinas privadas: 0.1 por mes de trabajo hasta un máximo 2 puntos.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones



de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral y certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y cese la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social compulsados.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, (máximo de 3 Puntos) relacionados con la plaza a la que se opta, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas serán valorados con la puntuación mínima señalada de 0,01 Puntos.

c) Por estar en posesión de titulación académica o equivalente (Máximo 2 puntos):

- Bachiller.....0,50 puntos.
- FP II Grado Medio.....0,50 puntos.
- FP II Grado Superior.....1 punto.
- Diplomatura.....1,50 puntos.
- Licenciatura ó Grado..... 2 puntos.

Las titulaciones superiores solo se valorará la más superior, no siendo en ningún caso acumulativas.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Título Acreditativo compulsado

En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia. En caso de persistir el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «U» (sorteo público , para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2025 y que se publicó



en el BOE núm. 184 de 1 de agosto de 2025 (Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario y así sucesivamente.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes

#### Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, a fin de que los aspirantes, puedan formular alegaciones y reclamaciones durante un plazo de cinco días

El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación. El Tribunal resolverá las reclamaciones y emitirá propuesta de resolución del proceso selectivo con el candidato que ha quedado en primera posición

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación



#### Novena. Bolsa de trabajo.

Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo, en función de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que no resulten seleccionados, que se utilizará en el caso de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo, en virtud de la cual la Alcaldía podrá dictar resolución que permita ocupar la plaza, de darse dichas circunstancias.

La bolsa de trabajo sólo estará vigente para la temporada estival 2026

#### Décima- Incidencias

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Tendilla, a 7 de abril de 2026, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de  
Tendilla, Jesús María Muñoz Sánchez.



ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D. .... con DNI n.º .....y domicilio a efectos de notificación en .....

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º ..... de fecha ..... en relación con la convocatoria y bases de selección para la contratación en régimen de derecho laboral, mediante el sistema de concurso, de un plaza de taquillero/a, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo durante la temporada de verano de 2026, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de taquillero/a para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2026.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para participar en el proceso de selección de personal referenciado.

En Tendilla, a ..... de ..... de 2026 .

El Solicitante,

Fdo.: .....

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- A. OBLIGATORIA
- B. Solicitud de participación ( Anexo I)
- C. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
- D. Poseer título de Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.
- E. Declaración responsable
- F. OTRA DOCUMENTACIÓN: currículum vital, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc. Relacionar:

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TAQUILLERO/A MUNICIPAL CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TENDILLA.

Nombre y Apellidos:.....



DNI:.....

DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

- Que no padezco enfermedad ni estoy afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
- No estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

Y para que así conste, firmo la presente en

En Tendilla a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2.026.

(Firma)



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BURGO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2026

**947**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr. Económica					
165	619	Otras Inversiones de Reposición en Infraestructuras y Bienes	13284,18	-11565,00	1719,18
933	461	A Diputaciones	0,00	11565,00	11565,00
TOTAL			13284,18	0,00	13284,18

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torre del Burgo, a 7 de abril de 2026. El Alcalde-Presidente, D. José Carlos  
Moreno Díaz



## **ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS**

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE DRIEBES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2026

---

**948**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los miembros de la Comunidad en:

JUNTA GENERAL ORDINARIA 2026

LUGAR: Casa de la Cultura de Driebes

FECHA: Sábado, 27 de Abril de 2026

HORA: 15:30 h en primera convocatoria y 16:00 h en segunda convocatoria.

Con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Junta anterior.
2. Información de deudas e impagos de las cuotas de la comunidad. Aprobación de las mismas y decisiones a tomar.
3. Publicación en el B.O.E. y el Diario Oficial de Castilla la Mancha.
4. Aprobación cuentas del ejercicio 2025.
5. Presupuesto Ejercicio 2026.
6. Modificación en la concesión Vega Alólciga. Mejoras en infraestructuras, reducción del consumo energético y contaminación
7. Solicitud de Subvenciones. Aprobación y decisiones a tomar.
8. Cuota anual por hectárea.
9. Planificación de la Campaña de Riego 2026. Declaración de regantes turnos de Riego.
10. Compromiso con las buenas practicas ambientales en el uso del agua y los fertilizantes, y tendencia a energías renovables.
11. Otros temas de interés para la Comunidad.
12. Elección y relevo de cargos de la Junta de Gobierno.
13. Ruegos y preguntas

Debido a la IMPORTANCIA de los puntos a tratar, se ruega máxima asistencia.

En Driebes, a 07 de Abril de 2026. El Presidente - EUGENIO PASTOR LLAMAS